



RESOLUCIÓN N° 216

REG. N° 40402, DE 01.07.2013.  
ROL N° 285, DE 03.07.2013.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1956, DE 07.12.2012,  
ADUANA VALPARAISO.  
D.I. N° 3130179373-4, DE 22.02.2012.  
CARGO N° 510047, DE 06.11.2012.  
DENUNCIA N° 608268, DE 06.11.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 437, DE 19.06.2013.  
FECHA NOTIFICACION: 24.06.2013.

VALPARAISO, 10 JUN. 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° 1956/07.12.2012 (fs. 1/5), deducido en contra del Cargo N° 510047/06.11.2012 (fs. 6/7) por subvaloración, posterior a ejercicio duda razonable, cuyos antecedentes solicitados no fueron presentados, para las mercancías chalecos para niños, 100% poliéster (ítemes N°s. 1 y 2) y conjunto para niños (ítem N° 3), 65%/poliéster/35% algodón, de origen chino, bajo régimen de importación TLC-CHCHI 1,8% ad valorem, y amparados por la D.I. N° 3130179373-4/22.02.2012 (fs. 8/9).

La apelación (fs. 47/52), de fecha 28.06.2013, mediante la cual adjunta información estadística que adolece de un detalle ampliado que explicita la materia constitutiva de los productos allí señalados, además de volver a exponer los argumentos de su reclamación.

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° 437/19.06.2013 (fs. 43/44), fallo que confirma el Cargo reclamado, por no haberse presentado la documentación bancaria que acredite la veracidad de los valores declarados.

Que, este Tribunal mediante resolución para mejor resolver (fs. 74), solicitó al interesado adjuntar la documentación bancaria de esta operación de importación, incluyendo el swift que respalde la cancelación del monto facturado (fs. 18), y vencido el plazo concedido (fs. 76) no se ha obtenido respuesta a lo requerido, procediendo en consecuencia la confirmación de la sentencia de primera instancia.

Que, por tanto, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. No ha lugar a la apelación.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas  
GONZALO PEREIRA PUCHY  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



Dirección Nacional de Aduanas  
Valparaíso/Chile  
Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

26.08.2012



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

RECL. N° 1956/2012.

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_

487

VALPARAISO,

19 JUN 2013

**VISTOS :** El formulario de reclamación N° 1956 de 07.12.2012, interpuesto por la señora SISI HUANG en representación de COMERCIAL LUCHAR CHILE LTDA., RUT 76.122.648-7, mediante el cual impugna el Cargo N° 510.047, de fecha 06.11.2012, por aplicación de subvaloración de mercancías amparadas por D.I. N° 3130179373-4, de fecha 22.02.2012 de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE** mediante D.I. (151) N° 3130179373-4, de fecha 22.02.2012 se solicitó a despacho en ítem N° 1 la cantidad de 4.800 piezas de chalecos 100% poliéster de tejido de punto para niños con un valor de US\$ 2.689,97 CIF; en ítem N° 2 la cantidad de 5580 piezas de chalecos 100% poliéster, tejidos de punto para niños con un valor de US\$ 4.357,75 CIF y en ítem N° 3 la cantidad de 22.999 sets de conjuntos 65% poliéster y 35% algodón tejidos de punto para niños con un valor de US\$ 22.860,22 CIF, bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

**2.- QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de mercancías, despachadas en los ítemes N°s 1, 2 y 3, según criterios razonables establecidos en el tercer método de valoración (art. 3° y 15 2 b de acuerdo) sobre precios de mercado disponibles y registrados en los sistemas computacionales del servicio de aduana compatibles con los principios y disposiciones generales de valor GATT/94.

**3.- QUE** el recurrente expone que habiéndose adoptado el procedimiento de la Duda Razonable no se han aportado los antecedentes necesarios para efectuar la comparación de precios, ni tampoco aquellos que permitan concluir por qué se desestimó el valor de transacción, y se adoptaron otros valores de base, no informando porqué motivo se desestimaron el primer y segundo método de valoración.

Se utilizó solamente la comparación de valores conforme a la partida arancelaria, por lo cual se estima que esta situación contraviene lo dispuesto en el artículo 7° letra g) del GATT.

Asimismo, se expresa que en esta importación se cumplieron íntegramente los requisitos establecidos en el Acuerdo del Valor para los efectos de estimar aceptable el valor de transacción contenido en la factura comercial.

Se deja presente que las sentencias de segunda instancia N°s 220 y 221 del 2012, se dejaron sin efectos cargos emitidos por el mismo procedimiento utilizado en este caso.

El agente de aduanas en el tercer otro sí deja constancia que el representante legal de la firma reclamante, confiere patrocinio y poder al abogado señor Luis Mondaca M., para los efectos de representarlo con todas las facultades que confiere el Código de Procedimiento Civil en su artículo 7°.

**4.- QUE** a fojas 10, se anexa Hoja de Trabajo de Duda Razonable, con los cálculos efectuados por la funcionaria, no indicando en este documento los antecedentes base que tuvieron en cuenta para los efectos de efectuar ajustes a los valores declarados.



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

5.- **QUE** a fojas 35 y 36, la funcionaria informante mediante Oficio Ordinario N° 1531, de fecha 12.12.2012 señala que habiéndose efectuado el procedimiento de la duda razonable, por cuanto habiéndose solicitado antecedentes para los efectos de desvirtuarla y al no recepcionarlos se comunicó al recurrente la prescindencia de los valores declarados por Of. Ord. N° 1338/2012.

Añade la fiscalizadora que para estos debemos remitirnos a la Resol. 1300/06 Cap. II numeral 4.1.1 que señala que para los efectos de respaldar la valoración estos debe efectuarse mediante cartas de créditos o instrumentos negociables, y directa o indirectamente. Asimismo el artículo 69 de la Ordenanza de Aduanas señala que en estos casos debe proporcionar documentos o pruebas que acrediten el monto declarado

Se desestimó el segundo método de valoración ya que no se cuenta con valores de mercancías idénticas y vendidas a un mismo nivel comercial y las mismas cantidades que las mercancías a objeto de valoración y en un momento aproximado. Se sustituyó el valor declarado aplicando el Tercer Método de Valoración (Valor de mercancías Similares). Los valores corresponden a los vigentes a la fecha de legalización de la Declaración de Ingreso, similares a las del mismo país, con características, composición semejante y que cumplen igual función y comercialmente intercambiables. Estos valores corresponden a un proceso de investigación y estudio de precios de transacción de mercancías en el mercado internacional durante el periodo de un año.

6.- **QUE** a fojas 37 y 38 por RES. S/N° y ORD. N° 079, ambos de fecha 22.01.2013, se recibe y notifica causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

7.- **QUE** el abogado representante señor Luis Mondaca M., a fojas 42 señala que conforme al mérito de los "antecedentes" que rolan en autos y aquellos que se expusieron en este reclamo, se debe tener por rendida la prueba solicitada.

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo a los antecedentes aportados por el recurrente, el informe del fiscalizador informante y teniendo en cuenta la no presentación de documentación bancaria que acredite la veracidad de los valores declarados se determina confirmar el cargo emitido.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE** :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 510.047, de fecha 06.11.2012, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



IVA/RMO/FOG/ACP  
Plaza Weybald 144  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2284763

SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORES  
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso